CONTRATO ESTATAL DE COMPRAVENTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO Nº 661 DE 2023 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE S.A.S – ASESOFTWARE S.A.S.

Entre los suscritos, **LUZ AÍDA BARRETO BARRETO,** domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.730.412, en su calidad de Secretaria General Código 0035 Grado 23 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones según lo previsto en el Decreto No. 1961 del 28 de septiembre de 2022, quien en virtud de la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución No. 1725 del 8 de septiembre de 2020 modificada por la Resolución No. 1938 de 4 de agosto de 2021, subrogada y adicionada por la Resolución No. 2984 del 2 de noviembre de 2021, obra en representación del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con NIT 800.131.648-6, y en adelante, se denominará el **FONDO ÚNICO DE TIC** por una parte, y por la otra, **ALEJANDRO SALAMANCA GIL,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.469.140 expedida en Bogotá, obrando en calidad de representante legal de **ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE S.A.S – ASESOFTWARE S.A.S.**, con NIT 800.135.532-9, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 3.341 de la Notaría 15 de Bogotá, del 12 de julio de 1991, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 24 de julio de 1991 bajo el número 333743 del libro IX, quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, dejamos constancia por medio del presente instrumento del contrato estatal de compraventa con proveedor exclusivo que celebramos, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019, desarrolla políticas y planes enfocados a las tecnologías de la información y las comunicaciones que constituyen un componente vital para el crecimiento y desarrollo del sector, con el fin de brindar acceso a toda la población en el marco de la expansión y diversificación de las TIC.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene como objeto: "financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizar el fortalecimiento de la televisión pública, la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público y cultural, y la apropiación social y productiva de las TIC, así como apoyar las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional del Espectro, y el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones".

Que el documento CONPES 3650 del 15 de marzo de 2010, declara la importancia de la implementación de la estrategia de Gobierno en Línea en Colombia y exhorta al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación a formular los lineamientos de política que contribuyan a la sostenibilidad de esta estrategia.

Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, Prosperidad para Todos, Colombia se vinculó a la alianza para el Gobierno Abierto, de la cual surgió la Iniciativa "Datos Abiertos" en el año 2011, para dar cumplimiento a los compromisos que se establecieron en su primer plan de acción. Desde entonces, es el Ministerio TIC, a través de su Dirección de Gobierno Digital, quien ha sido el principal responsable del diseño y la promoción de la aplicación de la iniciativa con la que el Gobierno Colombiano promueve la transparencia, el acceso a la información pública, la competitividad, el desarrollo económico, el control social y la generación de impacto social a través de la apertura, la reutilización de los datos públicos, y el uso y apropiación de las TIC.

Que, posteriormente, y con miras a alinear estas acciones con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos Por un Nuevo País", el Ministerio TIC definió su plan estratégico sectorial denominado "Plan Vive Digital 2014-2018," que buscó convertir a Colombia en líder en desarrollo de aplicaciones con utilidad social y propendió por hacer un gobierno más eficiente y transparente gracias al uso

de las TIC. Durante este periodo, la Iniciativa Datos Abiertos dio cumplimiento a los retos del Plan Vive Digital, en el eje temático TIC para Gobierno Abierto de la estrategia Gobierno en línea.

Que, en aras de aportar al cumplimiento al plan estratégico definido en el Plan Vive Digital, se aprobaron la Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la Información pública (Ley 1712 del 6 de marzo de 2014), en la cual se estableció el principio de máxima publicidad según el cual "toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal"; y, por otro, el Decreto 103 de 2015 desarrollado por la Resolución MinTIC 3564 de 2015 que definieron los lineamientos respecto de los estándares de publicación y divulgación de la información en el sitio web de las entidades obligadas por la ley, de accesibilidad en medios electrónicos para población en situación de discapacidad, del formulario electrónico para la recepción de solicitudes de acceso a la información pública, de datos abiertos y las condiciones de seguridad en medios electrónicos.

Por su parte, en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", la iniciativa Datos Abiertos tuvo cómo meta lograr que el "50% de entidades del orden nacional rama ejecutiva con proyectos de uso de datos abiertos desarrollados", meta definida en el VII Pacto por la Transformación Digital de Colombia y que se soporta en uno de los propósitos de la Política de Gobierno Digital definidos en el Decreto 1008 del 14 de junio de 2018.

Que sumado al cumplimiento de ese reto, en el año 2018 el Gobierno Nacional aprobó el documento CONPES 3920, que definió la política de explotación de datos (Big Data) para el Estado colombiano. Con este documento, el país asumió el liderazgo regional al ser el primero en Latinoamérica, y octavo en el mundo, con una política pública integral que habilitó el aprovechamiento de los datos para generar desarrollo social y económico.

Que, con el fin de lograr los objetivos señalados en el documento CONPES citado, la iniciativa de datos abiertos a la fecha de finalización del CONPES, al 31 de diciembre de 2022, aportó en el cumplimento del reto de aumentar la disponibilidad masiva de datos digitales de las entidades públicas, para su aprovechamiento y explotación.

Que, actualmente en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", en el catalizador sobre el *Fortalecimiento Institucional como Motor de cambio para Recuperar la Confianza de la Ciudadanía y para el Fortalecimiento del Vínculo Estado - Ciudadanía*, se planea trabajar en realizar los ajustes institucionales y culturales para recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

Que, en este sentido, se espera mejorar la relación de las instituciones públicas con la ciudadanía, buscando cumplir con sus expectativas y dando respuestas oportunas a problemas sociales complejos. Se diseñará una regulación eficiente y de impacto, y la transformación del Estado avanzará en términos de transparencia, digitalización, capacidad de desarrollo inclusivo e innovación para combatir de manera eficaz las diferentes formas de corrupción. Adicionalmente, en el mismo Plan, se destaca la meta del cuatrienio responsabilidad del Ministerio TIC de lograr que 800 Entidades del orden nacional y territorial den apertura, actualicen o usen los datos abiertos; lo anterior fortaleciendo la gestión, publicación y explotación de datos abiertos con propósito.

Que, la solución con que cuenta actualmente el Gobierno Colombiano, es decir, el licenciamiento de Sócrata, es una solución de software como servicio desarrollada en EE.UU que cuenta con una amplia experiencia en el mercado de portales de datos abiertos a nivel mundial y que soporta la herramienta transversal (Portal de datos abiertos datos.gov.co) de la iniciativa nacional de datos abiertos en Colombia. En ese sentido, mantener esta licencia permitirá darle continuidad a este servicio en el país, con el fin de que las entidades del orden nacional y territorial puedan publicar, gestionar, promover el uso y hacer monitoreo y control a la calidad de sus datos abiertos y los ciudadanos puedan hacer uso de los mismos, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1712 de 20145 y a los planes y políticas nacionales, así como a los compromisos asumidos en el marco de las alianzas internacionales anteriormente mencionadas. Las características y funcionalidades de esta plataforma han permitido a la entidad soportar la evolución y crecimiento de la iniciativa datos abiertos.

CONTRATO ESTATAL DE COMPRAVENTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO Nº 661 DE 2023 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE S.A.S – ASESOFTWARE S.A.S.

Que, por todo lo anterior, la Dirección de Gobierno Digital en cumplimiento de sus funciones, orientadas al diseño y formulación de políticas que coordinen y estandaricen acciones de implementación y uso de las Tecnologías de la Información, ha evidenciado la necesidad de adquirir nuevamente la licencia de Socrata de la empresa internacional Tyler Tecnologies para soportar la plataforma nacional de datos abiertos y promover y habilitar las condiciones para la apertura, uso y generación de valor a partir de datos abiertos de gobierno en el país.

Que, de conformidad con lo descrito en el numeral 1 de los estudios previos que hacen parte integral del contrato, es necesario contratar con ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE S.A.S – ASESOFTWARE S.A.S7, empresa que sigue siendo el proveedor exclusivo para comercializar y prestar servicios de distribución de la licencia Socrata en Colombia, tal como lo certifica el fabricante en el documento que se anexa, contando con experiencia de más de 25 años brindando soluciones de software y transformación digital, con presencia en más de 4 países y con un equipo de trabajo conformado por más de 400 profesionales en áreas de desarrollo, arquitectura, consultoría, análisis de datos, entre otros. Así mismo, cuenta con certificaciones en CMMICSV / Nivel 3 y 5; ISO 9001, ISO 14001 Y OSHAS 18001 y aliados estratégicos como Oracle, Microsoft, Quest y Socrata.

Que en consecuencia, dada la descripción realizada y vislumbrada la necesidad que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones pretende satisfacer, se encuentra conveniente, justificado, necesario y oportuno adelantar la presente contratación directa, de conformidad con lo establecido en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual determina que la modalidad de contratación directa procederá cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, esto es, cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Que, así las cosas y considerando que el proveedor exclusivo para Colombia de la licencia requerida es la firma ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE S.A.S – ASESOFTWARE S.A.S de conformidad con la certificación emitida por el fabricante y que se adjunta, se considera oportuno celebrar el presente contrato, que se enmarca en las disposiciones referidas.

Que para la realización de la contratación pretendida, que hace parte del plan anual de adquisiciones, se ha acudido al presupuesto del Fondo Único de TIC para la presente vigencia, a cuyo cargo se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 79423 del 03 de marzo de 2023 expedido por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto de la entidad.

Que mediante Resolución No. 00172 del 31 de marzo de 2023, la Secretaria General, en su calidad de ordenadora del gasto, declaró justificada la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato estatal de compraventa con proveedor exclusivo, el cual se suscribe con base en las consideraciones expuestas y lo justificado en el estudios previos que hacen parte integral del contrato, y que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Adquirir una (1) licencia de software como servicio SaaS de Socrata para disponer la solución tecnológica "Portal de Datos Abiertos del Estado Colombiano" como soporte a la implementación de la Estrategia de gobierno digital para la interacción y participación electrónica del ciudadano.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En en marco del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga especialmente con el **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** a:

CONTRATO ESTATAL DE COMPRAVENTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO Nº 661 DE 2023 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE S.A.S – ASESOFTWARE S.A.S.

A. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con lo establecido en las políticas de tratamiento de Datos personales, Seguridad y Privacidad de la información, seguridad digital y continuidad de la operación de los servicios y tratamiento de la Información de la entidad.
2. Salvaguardar los activos de información del Ministerio/Fondo Único de TIC.
3. Suscribir el documento de compromiso de confidencialidad.
4. Reportar a la Mesa de Servicio o a quien haga sus veces, los incidentes que afecten o puedan afectar la Seguridad y Privacidad de la Información, Seguridad Digital y Continuidad del servicio de la entidad.
5. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas y lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la constitución política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por la Entidad contratante.
6. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
7. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato.
8. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
9. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo del Fondo, obligándose desde ya el contratista a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
10. Entregar al supervisor del control de ejecución del contrato, el informe de las actividades realizadas durante el mes o periodo, al igual que los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
11. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Fondo a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
12. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
13. Informar sobre peticiones o amenazas de que sea objeto por quienes actúen por fuera de la ley, con el propósito de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho, al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
14. Realizar las actividades asignadas.
15. Presentar la factura electrónica previamente validada por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, en los casos que aplique.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Proveer una (1) licencia de software como servicio (SaaS) de Socrata para disponer el Portal de Datos Abiertos del Estado Colombiano, que permita el almacenamiento de hasta 13.100 conjuntos de datos.
2. Entregar carta de servicio de suscripción de la licencia de software por dos (2) años con servicio de soporte Gold de Socrata contados a partir del 1 de abril de 2023.
3. Brindar soporte y acompañamiento por dos (2) años contados a partir del 1 de abril de 2023 y hasta el 31 de marzo de 2025. Este servicio lo realizará el proveedor de la plataforma (Socrata), disponiendo para ello del recurso humano y tecnológico necesario para prestar los servicios requeridos por la entidad.

CONTRATO ESTATAL DE COMPRAVENTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO Nº 661 DE 2023 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE S.A.S – ASESOFTWARE S.A.S.

4. Cumplir con las especificaciones y requerimientos técnicos establecidos en el anexo técnico que harán parte integral de la presente contratación.

TERCERA - OBLIGACIONES DEL FONDO ÚNICO DE TIC: El Fondo Único de TIC se compromete con el contratista a:

1. Pagar oportunamente el valor total del contrato, de conformidad con lo estipulado en este mismo documento.
2. Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
3. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.
4. Suministrar la información necesaria sobre los diferentes aspectos que sean requeridos para el logro de los objetivos propuestos, siempre y cuando no sea obligación del contratista suministrarla.
5. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
6. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato será hasta por la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($2.224.148.250).**

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con la Ley 210 de 2019, el artículo 476 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 187 de la Ley 1819 de 2016, este tipo de servicios se encuentran excluidos de IVA.

QUINTA. FORMA DE PAGO Y REQUISITOS: El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

Concepto de pago	Fecha de pago	Valor a pagar
Entrega de carta de servicio de suscripción con soporte Gold de Socrata con fecha de activación de la licencia del 1 de abril de 2023 y hasta el 31 de marzo de 2025.	28 de abril de 2023	$2.224.148.250
Valor total del contrato		$2.224.148.250

Para el pago, **EL CONTRATISTA** deberá allegar la siguiente documentación:

a. Factura con la aprobación del supervisor designado.
b. Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales firmado por el representante legal y/o revisor fiscal según sea el caso, conforme con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
c. Certificación de cumplimiento del contrato expedida por el supervisor del contrato.
d. Carta de servicio de suscripción con soporte Gold de Socrata con fecha de activación de la licencia a partir del 1 de abril de 2023 y hasta el 31 de marzo de 2025.

Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para él trámite de pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CONTRATO ESTATAL DE COMPRAVENTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO Nº 661 DE 2023 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE S.A.S – ASESOFTWARE S.A.S.

El contratista en caso de estar obligado deberá presentar la factura electrónica previamente validada por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

El pago se hará con cargo al presupuesto asignado para la presente vigencia fiscal, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 79423 del 03 de marzo de 2023, expedido por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto.

El Fondo Único TIC realizará el pago, previa disponibilidad del PAC y liquidez de la Tesorería.

Los recursos correspondientes a esta contratación provienen del rubro presupuestal o Proyecto denominado: "*Aprovechamiento y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el sector público nacional*". Actividad: Implementar y gestionar servicios y plataformas tecnológicas que mejoren la interacción y participación electrónica del ciudadano, con código BPIN 2018011000347.

El presente proceso de contratación corresponde con el proceso registrado en el Plan Anual de Adquisiciones 2023 con el CODIGO TIC 3200077.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de mayo de 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

La vigencia de la licencia adquirida será por dos (2) años contados a partir del 1 de abril de 2023 y hasta el 31 de marzo de 2025.

SÉPTIMA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete y obliga a constituir a favor del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, una garantía única de acuerdo con el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, la cual podrá consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general en los mecanismos de cobertura del riesgo en los términos previstos, entre otros en los artículos 2.2.1.2.2.3.2.1 y 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para el efecto.

Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales.

El seguro de cumplimiento debe atender los siguientes requisitos:

a. Se debe cubrir en calidad de Asegurado y Beneficiario a: Ministerio/Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
b. En calidad de afianzado se debe incluir a el Contratista.
c. Debe amparar todas las coberturas descritas para: i) Cumplimiento, y ii) Calidad de los servicios prestados.
d. Término de la Garantía: según los plazos señalados para cada cobertura.
e. La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y del afianzado.

La garantía única de cumplimiento debe cubrir los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Este amparo se constituirá por una cuantía igual al 20% del valor del contrato, el cual deberá permanecer vigente durante el plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación. Al monto de esta garantía se imputará la cláusula penal y se repondrá este valor por parte del Contratista, si se hiciere efectivo algún valor con cargo a la garantía, llevando a disminuir o agotar el valor asegurado.

CONTRATO ESTATAL DE COMPRAVENTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO Nº 661 DE 2023 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE S.A.S – ASESOFTWARE S.A.S.

CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

Este amparo cubre a la entidad de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista y que se llegasen a presentar con posterioridad a la terminación del contrato. Se constituirá por una cuantía del 10% del valor del contrato y deberá permanecer vigente a partir de la terminación del plazo del contrato y 1 año más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato, correspondiendo a la entidad, iniciar los procesos administrativos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista deberá presentar junto con la póliza el certificado de no expiración de la misma por falta de pago de la prima, lo anterior bajo los términos del artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista deberá adjuntar junto con la póliza todos aquellos documentos que formen parte integral de la misma.

PARÁGRAFO CUARTO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones.

El monto de las garantías deberá ser restablecido por el Contratista, cada vez que, por razón de las multas impuestas, el monto asegurado se disminuyere o agotare.

PARÁGRAFO SEXTO: Dentro de los términos estipulados en el Contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del Ministerio TIC/ Fondo Único de TIC. Sin embargo, EL CONTRATISTA autoriza a la entidad, para que con cargo a las sumas que esta adeude, se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por cualquier circunstancia EL CONTRATISTA no lo constituyere.

En todo caso es obligación del CONTRATISTA mantener vigentes los amparos de las pólizas durante la ejecución del contrato, con ocasión de las modificaciones de la presente relación contractual en términos de plazo y/o valor.

OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes.

En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el Fondo Único de TIC, el MINTIC, o cualquiera de sus funcionarios o contratistas. El Ministerio podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y este pagará todos los gastos en que el Fondo Único de TIC o el Ministerio incurran por tal motivo.

NOVENA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender al Fondo Único de TIC de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista en el desarrollo del contrato. El Contratista mantendrá indemne al Fondo Único de TIC y al MINTIC contra todo

reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el Fondo Único de TIC o el MINTIC, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del Contratista, el Fondo Único de TIC se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne al Fondo Único de TIC y/o al MINTIC y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el Contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del Fondo Único de TIC y/o el MINTIC, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista y este pagará todos los gastos en que el Fondo Único de TIC y/o el MINTIC incurra por tal motivo.

DÉCIMA. - PENAL PECUNIARIA: Si el Contratista no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará al Fondo Único de TIC el diez por ciento (10%) del valor total del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar, y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. El Fondo Único de TIC/MINTIC podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al Contratista en desarrollo del contrato, o haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento. En todo caso, el Fondo Único de TIC podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del Contratista, y como apremio para que las atienda oportunamente, el Fondo Único de TIC podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al Contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El Contratista autoriza desde ya, para que en caso de que el Fondo Único de TIC/ MINTIC le imponga multas, el valor de las mismas se descuente del saldo a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida. Lo anterior, salvo que el Contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

DÉCIMA SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES: El procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en el presente contrato será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo señalado en las Resoluciones y manuales con que cuente la entidad para el efecto.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: El presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el Fondo Único de TIC con sujeción a lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. - CADUCIDAD: - El Fondo Único de TIC o el MINTIC podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión será ejercida por la Directora de Gobierno Digital o quien haga sus veces, o la persona que designe el Ordenador del Gasto del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.

CONTRATO ESTATAL DE COMPRAVENTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO Nº 661 DE 2023 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE S.A.S – ASESOFTWARE S.A.S.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de vacancia temporal o definitiva del supervisor designado en esta cláusula, o cuando lo estime conveniente, el ordenador del gasto en ejercicio de sus facultades podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al Contratista. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. - Las atribuciones, responsabilidades y obligaciones serán las establecidas en el manual de contratación vigente del Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, así como las dispuestas en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El Contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, o subcontratar totalmente el objeto del mismo, sin la autorización previa, expresa y escrita del Fondo Único de TIC, a excepción del caso previsto en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEPTIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación o vínculo laboral alguno entre el FONDO ÚNICO DE TIC/MINTIC y el Contratista, y por tanto no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la expresamente descrita en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN: Finalizada la ejecución, se procederá a su liquidación en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del presente contrato.

DECIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Toda la información que las partes se suministren entre sí en ejecución del presente Contrato, salvo que ésta o la ley establezcan lo contrario, se considera confidencial. Las Partes se comprometen a no proporcionar a terceros información o documentación a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, cualquiera que sea la forma en que se haya obtenido, salvo los resultados de las actividades desarrolladas en ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes podrán revelar o divulgar la información confidencial únicamente en los siguientes eventos: a) Que se revele con la aprobación previa y escrita de la parte titular o que suministró la información, b) Que la revelación y/o divulgación de la información sea como consecuencia de una obligación o mandato legal, decreto, sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la parte requerida está obligada a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esa obligación a la otra parte para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su información confidencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes impartirán instrucciones a sus empleados, funcionarios, contratistas, etc. sobre el manejo de la información de acuerdo con las estipulaciones de este Contrato.

VIGÉSIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Con la suscripción del presente documento, las partes asumen la obligación legal y constitucional de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de la celebración del presente contrato; por lo tanto, se comprometen a tomar las medidas correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y cualquier otra norma que la complemente, modifique, sustituya y/o adicione. Como consecuencia de lo anterior, las partes deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar que la información no será comercializada, cedida, y/o transferida, ni se le dará un tratamiento distinto al de contribuir al cumplimiento de la finalidad perseguida con el presente acuerdo de voluntades.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las Partes declaran que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, no provienen de actividades de lavado de activos, ni se destinan a actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II. Adicionalmente, se requiere que el

CONTRATO ESTATAL DE COMPRAVENTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO Nº 661 DE 2023 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE S.A.S – ASESOFTWARE S.A.S.

CONTRATISTA se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso y tendrá como requisitos de ejecución contar con la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

VIGÉSIMA TERCERA.- RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá en general por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables, según el caso.

VIGÉCIMA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO: El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C., en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ubicado en el Edificio Murillo Toro ubicado en la carrera 8 No. 12 A – 13 y a través de plataformas virtuales y/o medios electrónicos necesarios para el desarrollo del objeto contractual.

En todo caso, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.

VIGÉSIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

VIGÉSIMA SEXTA. - ENTENDIMIENTO TOTAL: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente, respecto a alguna de las cláusulas consignadas en el presente documento, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- Estudios y documentos previos para la celebración del presente contrato
- Anexo técnico
- Propuesta presentada por el Contratista.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Coordinador del GIT de Presupuesto.
- La garantía única de cumplimiento debidamente aprobada.
- Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del FONDO ÚNICO DE TIC, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del CONTRATISTA.

Proyectó: Juancamilo Morón Ortiz / Contratista Subdirección de Gestión Contractual
Revisó: Ricardo Pérez Latorre / Subdirector de Gestión Contractual
Revisó: Javier Hernando Parada / Asesor – Secretaria General